

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Liquidación de sociedad conyugal
Rad. 1100131-10-027-2022-00283-00

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

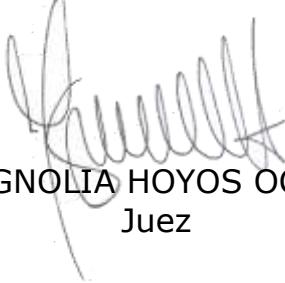
Revisado el libelo encuentra el despacho que carece de competencia para el conocimiento del asunto, como quiera que la acción de liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo no está contemplada en los procesos de jurisdicción voluntaria (art. 577 CGP), de modo que se impone a los interesados en el trámite que se anuncia, acudir a la vía de la liquidación notarial.

Así, se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia funcional, en consecuencia, con base en lo ordenado por el artículo 90 CGP, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 FECHA 16 – ENERO -2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ac8d9c28163a36e1c54d352953ddcde748fedca62afeb4adfbcc5ecc057f294d
Documento generado en 13/01/2023 09:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>